



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LEDY DEL CARMEN ROZO DE BAYONA C.C. 37.314.949
DEMANDADO:	PABLO HELI BAYONA CHACON C.C. 5.453.103
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00128-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada con escrito subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 17 de mayo del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

También, se decretará el embargo y secuestro solicitado, en lo que respecta a la cuota parte de dominio del demandado, como quiera que el bien inmueble identificado con No. de matrícula 260-123643 (i) puede ser objeto de gananciales y (ii) es también de propiedad de la parte demandada, según consta en el certificado de tradición adjunto al expediente.

Ahora bien, no se accederá al embargo y secuestro deprecado sobre el vehículo automotor de placa CRL815, toda vez que no se aportó con la demanda el correspondiente certificado de libertad y tradición de vehículo automotor que permita constatar que la titularidad de aquel recae en la parte demandada.

Respecto a los alimentos pretendidos por la señora Rozo De Bayona, no se accederá, en la medida que no se acreditó en debida forma su necesidad alimentaria, ni la capacidad económica del demandado, requisitos¹ *sine qua non* para establecerlos.

Por último, tampoco se decretará la medida solicitada de restricción de salida del país, debido a que no está contemplada en el Numeral 6° del Artículo 598 del CGP para el tipo de proceso que se invoca, por cuanto, al no ser de la naturaleza del presente asunto, se denegará.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

¹ Sentencia C-1033 de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Corte Constitucional.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Ledy Del Carmen Rozo De Bayona, contra Pablo Heli Bayona Chacon, con fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con No. de matrícula 260-123643, de propiedad del demandado Pablo Heli Bayona Chacon, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 598 del C.G.P.

Cuarto: No acceder a la medida provisional de alimentos deprecada por la parte activa, así como tampoco a la solicitud de restricción de salida del país del demandado, por los motivos consignados en la presente providencia.

Quinto: No acceder a decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa CRL815, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Alonso José López Ruiz, identificado con la C.C. 84035445 y T.P. 90232 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 18 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 063 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ